

AUTO NRO. 779

PROCESO.

V. DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL

DEMANDANTE.

GLADYS ELENA SÁNCHEZ MORALES

DEMANDADO.

HEREDEROS DETERMINADOS Y INDETERMINADOS DE JAIME CORRALES GIRALDO

RADICADO:

2023-00283

CONSTANCIA SECRETARIAL. Chinchiná, Caldas, 9 de enero de 2024. A despacho del señor Juez las presentes diligencias informando lo siguiente:

- La publicación en el registro de personas emplazadas del emplazamiento de los Herederos Indeterminados de Jaime Corrales Giraldo se realizó el 22 de noviembre de 2023. Como términos corrieron los días 23, 24, 27, 28, 29 y 30 de noviembre y 1, 4, 5, 6, 7, 11, 12, 13 y 14 de diciembre de 2023. Dentro del mismo no comparecieron al proceso.

- Obra en el expediente solicitud de la parte demandante en el sentido que se autorice la notificación del demandado JUAN CARLOS CORRALES VEGA a través de WhatsApp. Con posterioridad allegó tramite de notificación surtida frente al mismo y a través de WhatsApp.

- La parte demandante allegó prueba de notificación a través de correo electrónico enviado el 28 de noviembre de 2023 a los demandados NÉSTOR JAIME Y ANALIDA CORRALES VEGA Y SORAYA DE JESÚS Y MARTÍN JAIME CORRALES RIVERA. Conforme con ello, la notificación se entiende surtida el 30 de noviembre de 2023 y como términos les corrieron los días 1, 4, 5, 6, 7, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 26, 27, 28 y 29 de diciembre de 2023 y 2 de enero de 2024.

Dentro de dicho término y a través de correo electrónico, se allegó contestación a la demanda y formulación de excepciones, no

obstante, no se aporta poder otorgado por NÉCTOR JAIME Y ANALIDA CORRALES VEGA a la profesional que allega la contestación.

Se encuentra pendiente la notificación del demandado JHON JAIRO CORRALES VEGA.

LINA MARÍA NARANJO CARDONA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

**Chinchiná, Caldas, dieciocho (18) de enero de dos mil
veinticuatro (2024).**

1. Vista la constancia secretarial que antecede, teniendo en cuenta que ya se encuentra vencido el término del emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JAIME CORRALES GIRALDO, el cual se efectuó en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo ordenado por el Juzgado, sin que las personas emplazadas hayan concurrido al proceso, el despacho procederá a designarles Curador Ad-litem para que los represente.

Para el efecto se designará al DR. ÁLVARO GARCÍA VELÁSQUEZ quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.054.994.145 y tarjeta profesional No. 296.678 del C. S. de la J., y quien se puede localizar en el correo electrónico garciayrivera.abogado@gmail.com abogado que ejerce habitualmente la profesión y quien desempeñará el cargo de forma gratuita, de conformidad con el artículo 48 numeral 7º del C.G.P., advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones a que hubiere lugar.

2. Frente a la notificación surtida con el demandado JUAN CARLOS CORRALES VEGA a través de WhatsApp, se advierte a la interesada que la misma no surte efectos en este trámite, como quiera que no se ha autorizado su realización a través de dicho medio, sumado a ello, la dirección del Despacho que allí se consigna no es la correcta.

Conforme con ello, y a fin de resolver lo pertinente frente a la autorización o no de la notificación del señor JUAN CARLOS CORRALES VEGA a través del WhatsApp, se requiere a la parte demandante para que indique de donde obtuvo conocimiento que el número a través del cual pretende notificar al demandado en mención, es de su propiedad y/o corresponde a este.

3. Se tiene por contestada la demanda por parte de los demandados MARTÍN JAIME Y SORAYA DE JESÚS CORRALES RIVERA, quienes confirieron poder a una profesional para que los represente en este trámite, por tanto, se reconocerá personería amplia y suficiente a la DRA. MARÍA STELLA SUÁREZ DE GUTIÉRREZ quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 24.305.967 y tarjeta profesional No. 29.505 del C. S. de la J, de conformidad con los poderes conferidos.

Frente a la contestación a la demanda presentada por la citada profesional en nombre de NÉSTOR JAIME Y ANÁLIDA CORRALES VEGA, se requiere a la misma para que, dentro del término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto, se sirva allegar los respectivos poderes con la prueba de haber remitidos desde los correos electrónicos de los demandados o debidamente autenticados, so pena de tener por no contestada la demanda en su nombre.

Finalmente, se requiere a la parte demandante para que surta el trámite de notificación de la admisión de la demanda frente al demandado JHON JAIRO CORRALES VEGA y allegue los respectivos soportes.

Por tanto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al DR. ÁLVARO GARCÍA VELÁSQUEZ quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.054.994.145 y tarjeta profesional No. 296.678 del C. S. de la J., y quien se puede localizar en el correo electrónico garciayrivera.abogado@gmail.com, en el cargo de **CURADOR AD-LÍTEM** para que represente a la demandada HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JAIME CORRALES GIRALDO.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto al profesional mencionado, advirtiéndole que de conformidad con el artículo 48 numeral 7º del C.G.P., el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones a que hubiere lugar. Una vez el curador designado haya informado lo pertinente frente a la aceptación de la designación, se le **NOTIFICARÁ** el auto admisorio de la demanda y se le correrá el traslado respectivo para lo de su cargo, de conformidad con los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que (i) indique de donde obtuvo conocimiento que el número a través del cual pretende notificar al demandado JUAN CARLOS CORRALES VEGA, es de su propiedad y/o corresponde a este y (ii) surta el trámite de notificación de la admisión de la demanda frente al demandado

JHON JAIRO CORRALES VEGA y allegue los respectivos soportes.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la DRA. MARÍA STELLA SUÁREZ DE GUTIÉRREZ quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 24.305.967 y tarjeta profesional No. 29.505 del C. S. de la J, para actuar en representación de SORAYA DE JESÚS Y MARTÍN JAIME CORRALES RIVERA de conformidad con los poderes conferidos.

QUINTO: REQUERIR a la DRA. MARÍA STELLA SUÁREZ DE GUTIÉRREZ para que, dentro del término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto, se sirva allegar los respetivos poderes conferidos por NÉSTOR JAIME Y ANÁLIDA CORRALES VEGA con la prueba de haber remitidos desde los correos electrónicos de los demandados o debidamente autenticados, so pena de tener por no contestada la demanda en su nombre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César Augusto Cruz Valencia', with a large, stylized flourish extending to the right.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA

JUEZ